

BIBLIOTECA NACIONES UNIDAS MEXICO

PROPIEDAD DE
LA BIBLIOTECA

C. 1

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

(e/cu.12) CCE/IX/DT.8
28 de enero de 1966

Novena Reunión
Guatemala, Guatemala, 25 a 31 de enero de 1966

PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR LA DELEGACION DE NICARAGUA

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and anomalies in the data.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It highlights that a robust system of internal controls is necessary to ensure that all transactions are properly authorized and recorded. The text also notes that internal controls should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

PROPIEDAD DE
LA BIBLIOTECA

CCE/IX/DT.8

Pág. 1

c. 1

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que desde la emisión de la Resolución 2 (AC.17) del 27 de agosto de 1952, el Comité dejó establecido que la integración económica descansaría sobre "una aplicación amplia del principio de reciprocidad, teniendo presente la localización de las actividades productivas";

b) Que la CEPAL -en su documento E/CN.12/CCE/327- sostiene que "en última instancia el desarrollo equilibrado requiere obviamente que la expansión de la capacidad productiva y de la producción a que da lugar la integración se propague en proporciones razonables a todos los países miembros y no sólo a unos cuantos";

c) Que en el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, Artículo 2, se establece como uno de los objetivos de esta Institución la promoción del desarrollo económico equilibrado de los países miembros, para lo cual podrá financiar proyectos de infraestructura de alcance puramente local o nacional que contribuyan a compensar desequilibrios importantes entre tales países;

d) Que en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo Transitorio Quinto, se ha iniciado la aplicación del principio de desarrollo equilibrado entre los países centroamericanos, mediante el otorgamiento a Honduras y Nicaragua de facilidades especiales que podrán conceder en sus clasificaciones industriales;

e) Que en el anteproyecto de Protocolo para las Industrias de Ensamble, elaborado por CEPAL en 1965, se recomienda la aplicación del principio de desarrollo equilibrado en beneficio de Honduras y Nicaragua, mediante la asignación preferente de tales Industrias a estos países; y

f) Que durante la IX Reunión del Comité se ha reconocido ampliamente la necesidad de adoptar medidas más efectivas para aplicar el principio de desarrollo equilibrado, a objeto de que los países que se encuentran en situación de menor desarrollo relativo aceleren su crecimiento y puedan estar en capacidad de aprovechar las ventajas del programa de integración económica;

Resuelve:

1. Recomendar al Consejo Económico Centroamericano:

a) Que proceda al señalamiento de las industrias que se establecerán al amparo del régimen centroamericano de industrias de integración y las que podrían considerarse bajo el sistema especial de promoción de actividades productivas; y

b) Que proceda al señalamiento -dentro de ambos regímenes- de las industrias que de acuerdo con su localización económica deberían asignarse a los países de menor desarrollo relativo de la región, para disminuir a corto plazo su retraso industrial.

2. Recomendar al Banco Centroamericano de Integración Económica:
 - a) Que conceda prioridad a los proyectos que sean de interés nacional para los países de menor desarrollo relativo de la región, facilitando su elegibilidad; y
 - b) Que gestione ante el Banco Mundial y sus filiales, ante el BID y ante otras instituciones financieras internacionales, un financiamiento global para Centroamérica, en donde se incluya un tratamiento preferencial para los países de menor desarrollo relativo de la región.
3. Conceder a los países de menor desarrollo relativo de la región un tratamiento más amplio en materia de incentivos fiscales, mediante la aplicación de un sistema de cláusulas de excepción al Convenio Centroamericano de Incentivos fiscales al Desarrollo Industrial.
4. Recomendar al ICAITI, ESAPAC y demás organismos centroamericanos, que elaboren programas específicos para los países de menor desarrollo relativo de la región, dentro de los campos de investigación, asesoría y formación de personal, en colaboración con los gobiernos respectivos.
5. Sugerir que la asistencia técnica proporcionada al programa de integración económica por organismo internacionales como las Naciones Unidas y otros, se amplíe y se destine preferentemente a los países de menor desarrollo relativo de la región, especialmente para estudios de proyectos industriales, agropecuarios y de infraestructura, así como para la ejecución de los mismos.

6. Declarar que en la actualidad, Honduras en primer término y Nicaragua en segundo, se encuentran en situación de menor desarrollo relativo en la región, por lo que el tratamiento preferencial contenido en los puntos resolutivos anteriores, les será aplicable teniendo en cuenta la diferencia relativa señalada.